

INFORME CPCUA N.º 58/2024

A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sevilla, 4 de junio de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se constituye el sistema interno de información de la organización central y territorial de la administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Asimismo, el informe que se incorpora al expediente manifiesta que la regulación propuesta no generará impactos apreciables, no teniendo a priori efecto alguno sobre la reducción o el incremento de las desigualdades entre mujeres y hombres. No obstante, en relación al órgano que se crea, órgano administrativo de asistencia técnica al Sistema, se ha previsto la necesidad de atender en su composición a la representación equilibrada de mujeres y hombres, por tanto considera que la norma es pertinente desde el punto de vista de género.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma propuesta, ésta tiene como objeto la constitución de un Sistema interno de información en el ámbito de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía contar con su propio sistema. Así mismo se regulan los principios y garantías del mismo, así como su organización y el procedimiento de gestión de las informaciones. Según la memoria justificativa constituye una medida esencial dentro del proceso de mejora, puesto que permite la colaboración de quienes tengan conocimiento de los hechos, quienes gozarán de garantías de protección y confidencialidad, y favorece en el seno de la organización las buenas prácticas y la corrección de aquellas que pudieran ser irregulares.

Atendiendo al ámbito personal de aplicación de la norma, referido a un contexto laboral o profesional, concluimos que la misma no tiene relación directa para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten, aun así de forma indirecta la puesta en marcha de este sistema redundará en un mejor funcionamiento de la

administración y por tanto en su relación con el administrado, en la medida que la corrupción sea expulsada de las prácticas públicas, pero ello tendrá un efecto no sólo para las personas usuarias de los servicios que preste la Administración, sino para la propia sociedad en general y el Estado de Derecho en particular.

CUARTA.- Al artículo 12 .1 letra a) 1º. Admisión a trámite.

En el precepto se indica que se podrá inadmitir la comunicación *“Cuando los hechos relatados sean manifiestamente inverosímiles o carentes de fundamento a juicio del personal colaborador del Responsable del Sistema.”*

Así mismo en el art. 14 relativo a la terminación de las actuaciones dispone que cuando el informe concluya con la decisión de archivo del expediente en estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 12.1º a) entre las que se encuentra la mencionada anteriormente.

Por tanto atendiendo a la subjetividad de la valoración de lo que se puede o no considerar *“manifiestamente inverosímiles o carentes de fundamento”*, y la trascendencia que ello puede tener en caso de archivo por dicha causa (no gozar de la protección recogida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción), consideramos que debe delimitarse algunos criterios evaluadores *in limine litis* concretos, con los cuales determinar de una forma más objetiva cuando estamos ante situaciones *“manifiestamente inverosímiles o carentes de fundamento”* y de esta forma restar subjetividad o arbitrariedad en la toma de decisión.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Decreto por el que se constituye el sistema interno de información de



la organización central y territorial de la administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento